



ORDENANZA NUMERO TRES MIL NOVENTA

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA
PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

CAPITULO I - CONCEPTO Y NATURALEZA

Art. 1º: La Defensoría del Pueblo del Departamento Chilecito estará a cargo de un órgano independiente instituido en el ámbito del Concejo Deliberante, que actuará con plena autonomía funcional, sin sujeción a autoridad alguna.-

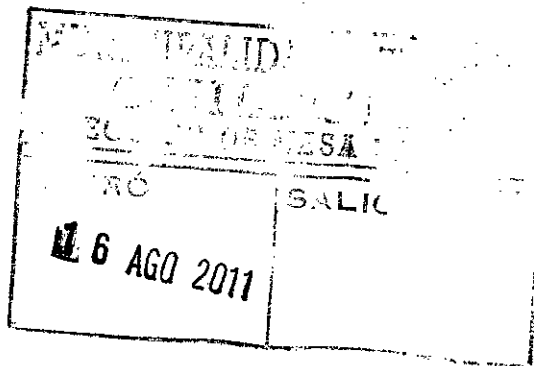
Art. 2º: La misión de la Defensoría del Pueblo es la defensa de los derechos e intereses legítimos en tanto y en cuanto tengan una connotación con los derechos colectivos y difusos de los habitantes del Departamento Chilecito, contra todo hecho, acto u omisión de la administración pública municipal y sus agentes, o de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que lesionen, restrinjan, alteren, amenacen, lo establecido en las diferentes Leyes u Ordenanzas que rijan la vida institucional en nuestro Departamento.

CAPITULO II - COMPOSICION

Art. 3º: [Composición] La Defensoría del Pueblo, contará con la siguiente estructura orgánica:

1. El Defensor del Pueblo,
2. El Defensor del Pueblo Adjunto,
3. Un Secretario General,
4. Un Secretario Técnico,
5. Un Secretario de Derechos Humanos,
6. Un Asesor Letrado,

HUMBERTO LOPEZ FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO - L.R.





7. Un Director de Recursos Humanos y
8. Un Director de Inspección.

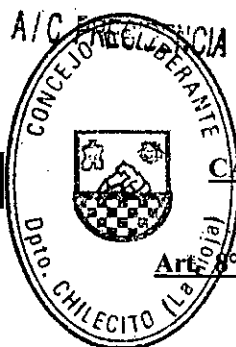
Art. 4°: [Designación] El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto, serán designados por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Sesión, pudiendo ser reelegidos.-

Art. 5°: [Duración] La duración de los mandatos del Defensor del Pueblo y del Adjunto será de cinco (5) años.-

Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

Art. 6°: [Requisitos] Para ejercer el cargo de Defensor del Pueblo y Defensor del Pueblo Adjunto, se deben reunir idénticos requisitos que para ser Concejales.-

Art. 7°: [Remuneración] El Defensor del Pueblo, el Adjunto, y los funcionarios que componen la estructura Orgánica Institucional, percibirán la remuneración establecida en el anexo I de la presente.-



CAPITULO III - INCOMPATIBILIDADES. CESE. SUSTITUCIÓN. PRERROGATIVAS

Art. 8°: [Incompatibilidades] Rigen para el desempeño en los cargos de Defensor del Pueblo y de Adjunto iguales incompatibilidades que para los Concejales.

Antes de tomar posesión del cargo, el Defensor del Pueblo y el Adjunto deben cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarlos, presumiendo en caso contrario que no aceptan el nombramiento.

Son de aplicación al Defensor del Pueblo y al Adjunto, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Rioja.-

Art. 9°: [Cese - Causales]: El Defensor del Pueblo y el Adjunto cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.



- c) Por incapacidad sobreviniente.
- d) Por expiración del plazo de su mandato.
- e) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- f) Por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por ésta Ordenanza.
- g) Por Juicio Político conforme al proceso en la legislación vigente.-

Art. 10º: [Cese - Reemplazo] En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, expiración del plazo de mandato, inhabilidad o incompatibilidad, del Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto lo reemplazará provisoriamente en sus funciones, debiendo el Cuerpo Deliberativo promover la designación del Titular en el más breve de los plazos. En el supuesto de enfermedad, ausencia, la Defensoría del Pueblo estará a cargo del Defensor del Pueblo Adjunto mientras dure la misma. En los supuestos previstos por los incisos b; c; e; f; del artículo anterior, el cese será dispuesto por el Concejo Deliberante, para lo cual se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo.-

CAPITULO IV - DEBERES. OBLIGACIONES. ATRIBUCIONES

Título I - Del Defensor Del Pueblo

Art. 11º: [Deberes – Obligaciones – Atribuciones] El Defensor del Pueblo, Institución de carácter Constitucional, creada en el ámbito del Departamento Chilecito, que tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1º de la presente, tiene los deberes, obligaciones y atribuciones que a continuación se detallan: en general y en particular:

- a) Dar satisfacción por el medio más idóneo a quienes se consideren afectados por deficiencias, abusos, negligencias, demora excesiva en los trámites y todo otro acto que traduzca desconsideración hacia el público e irregularidad administrativa que se originaren en el ámbito de la Administración Pública Municipal, de toda empresa pública o privada que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos. Actuará también frente a cualquier forma de discriminación procurando condiciones de trato equitativo y digno;
- b) Proteger los derechos de consumidores y usuarios en cuanto a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. Fomentar la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios;



c) Proteger el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el consumo humano, procurando la preservación del patrimonio natural y cultural, la información y educación ambiental;

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, de las que nazcan de la Ordenanzas que rigen nuestro Departamento y demás ordenamiento que deba aplicar en el ámbito de su competencia;

e) Denunciar ante las Autoridades competentes, los hechos que, como consecuencia de las Actuaciones practicadas, sean considerados como presuntos delitos y contravenciones;

f) Publicar por medio de la Prensa el resultado de sus investigaciones, cuando lo juzgue necesario;

g) Representar a la Institución, otorgar poderes generales y/o especiales;

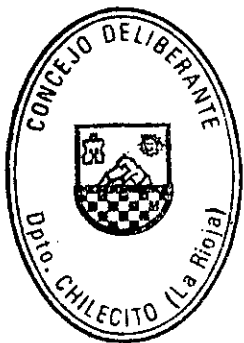
h) Suscribir acuerdos Interinstitucionales y Convenios con Personas Físicas, Jurídicas, Instituciones u Organismos Municipales, Provinciales y Nacionales;

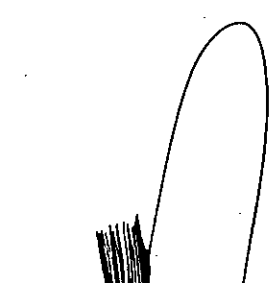
i) Proponer la modificación de la Normas que a su criterio resulten injustas o perjudiciales y sugerir los mecanismos que permitan eliminar o disminuir aquellos comportamientos que denoten fallas sistemáticas y generales de la Administración Pública Municipal;

j) Interponer acciones expeditas y rápidas de amparo contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general;


Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

A/C PRESIDENCIA




HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



k) Promover la creación de Instituciones destinadas al desarrollo de la cultura, el trabajo, la asistencia social, la economía, la actividad productiva, el deporte y toda otra necesaria para el bienestar de las Personas;

m) Realizar gestiones y requerir apoyo de todo tipo a los Poderes Públicos y Entidades Intermedias cuando circunstancias excepcionales lo hagan menester;

n) Determinar las necesidades de recursos humanos y materiales de la Defensoría del Pueblo, detectando y resolviendo los problemas que impidan el normal funcionamiento de la misma, atendiendo al principio de legalidad presupuestaria;

ñ) Designar a los funcionarios y personal jerárquico de su estructura, dentro de los límites Presupuestarios y del Organigrama respectivo, siendo su potestad solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante la adscripción del Personal que cumpla los requisitos mínimos de aptitud y capacidad para desarrollar sus tareas acorde a lo que la prestación de servicios de esta Defensoría requiera;

o) Velar por la conservación de los bienes de la Defensoría, manteniendo actualizado el Inventario de todos los bienes que conforman su Patrimonio;

p) Vigilar constante y permanentemente el cumplimiento de las obligaciones por parte del personal de la Defensoría, arbitrando las medidas legales para asegurar una adecuada atención a la Población;

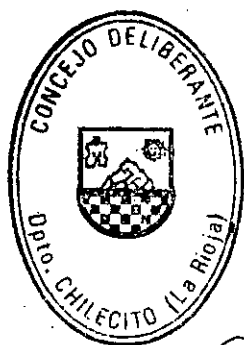
q) Aplicar Sanciones Disciplinarias al Personal afectado a la Defensoría.

r) Dictar normas correspondientes para la organización y el funcionamiento de la Institución dentro de los límites de la presente Ordenanza;

s) Determinar la necesidad Presupuestaria;

t) Administrar, conforme la necesidad orgánico-funcional de la Institución, el presupuesto que se le asigne, como así también los fondos percibidos por otros conceptos;


Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA




HUMBERTO ENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



u) Presentar al Concejo Deliberante, en la primera Sesión Ordinaria de cada año, un completo informe de la labor realizada.-

Título II - Del Defensor Adjunto

Art. 12º: [Deberes – Obligaciones – Atribuciones] Son aplicables al Defensor del Pueblo Adjunto, las concernientes al Defensor del Pueblo, establecidas en el art. 10º de la presente Ordenanza, cuando deba reemplazarlo por enfermedad, ausencia, licencia, cese o cualquier motivo.-

Título III - De Las Secretarías Y Asesor

Art. 13º: [Funciones y Atribuciones] El Defensor del Pueblo deberá dictar el acto administrativo interno que reglamente en forma expresa las funciones y atribuciones de los Secretarios, General, Técnico y de Derechos Humanos, el Asesor y el Personal a su cargo.-

Art. 14º:(Cese) El Secretario Técnico, el General y el de Derechos Humanos cesarán en sus funciones por las mismas causales que el Defensor y su Adjunto, previstas en el Art.9º, incisos a), b), c), e) y g), concordantes con el Art. 74º, inc. 5 de la Ley Nº 6.843, modificada por Ley Nº 6.872, por revestir las mismas características y remuneración que los Secretarios del Concejo Deliberante.-

CAPITULO V - DEL PROCEDIMIENTO

Título I - Competencia, Iniciación Y Contenido De La Investigación

Art. 14º: [Legitimación] Puede dirigirse al Defensor del Pueblo toda Persona Física o Jurídica, que se considere afectada por los actos, hechos, omisiones o fallas en el marco de los artículos 15º y 16º y teniendo en cuenta los ámbitos previstos en los artículos 17º y 18º, todos de la presente Ordenanza. No constituye impedimento para ello, la nacionalidad, residencia, internación en



Centro Penitenciario o de Reclusión y en general, cualquier relación de dependencia con el Estado Municipal, Provincial o Nacional.-

Art. 15º: [Actuación – Forma - Alcance] El Defensor del Pueblo puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal y sus agentes que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, siendo necesarios que dichos actos u omisiones afecten intereses difusos o colectivos, debiendo ajustarse en la tramitación de las actuaciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

A/C PRESIDENCIA

Art. 16º: [Comportamientos sistemáticos y Generales] El Defensor del Pueblo, debe prestar especial atención a aquellos comportamientos que denoten una falla sistemática y general de la Administración Pública Municipal, informando a la autoridad competente a fin de que ésta prevea los mecanismos que permitan eliminar o disminuir dicho carácter.-

Art. 17º: [Competencia] La Defensoría del Pueblo tiene como ámbito de competencia el Departamento Chilecito.-

Art. 18º: [Otros ámbitos de Competencia] Quedan comprendidas dentro de la competencia de la Defensoría de Pueblo, en tanto sea la presente legislación compatible con la legislación Nacional y/o Provincial que le es aplicable, las Personas Jurídicas Públicas, no Estatales, que ejerzan prerrogativas públicas y las Privadas prestadoras de Servicios Públicos. La Defensoría del Pueblo podrá requerir informes a otros Organismos dependientes de la Administración Pública Provincial y Nacional que tengan delegaciones en el Departamento y/o en la Provincia.-

Título II - Tramitación de la Queja

Art. 19º: [Queja – Forma] Toda queja se debe presentar en forma escrita y firmada por el interesado con la indicación de su Nombre, Apellido y Domicilio, en el plazo máximo de seis (6) meses calendario, contados a partir del momento en que ocurriere el acto, hecho u omisión, motivo de la misma; además deberá aportar copia debidamente certificada de toda documentación y/o comprobantes que den sustento a la queja que se presenta.

HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DEBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



No se requiere al interesado del cumplimiento de otra formalidad para presentar la misma.

Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo, son gratuitas para el interesado, quién no está obligado a actuar con patrocinio letrado.

Para el supuesto caso de que el interesado no supiera o estuviera imposibilitado para firmar, personal de la Defensoría del Pueblo lo hará a su ruego.-

Art. 20º: [Impulso – Rechazo – Causales] El impulso e instrucción de las actuaciones corresponde exclusivamente al Defensor del Pueblo, debiendo adoptar en la dirección de las actuaciones los principios, de celeridad, economía y eficacia en la tramitación.

El Defensor del Pueblo no debe dar curso a las quejas en los siguientes casos:

- a) Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial;
- b) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente Resolución Judicial;
- c) Cuando carezca de competencia;
- d) Puede rechazar también aquellas quejas cuya tramitación implique perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.-

Si iniciada la actuación se interpusiera por Persona Interesada Recurso Administrativo o Acción Judicial, el Defensor del Pueblo podrá suspender su intervención.

En todos los casos se comunicará al interesado la Resolución adoptada.-

Art. 21º: [Irrecurribilidad – Interrupción] Las decisiones sobre la admisibilidad de las quejas presentadas, son irrecurribles. La queja no interrumpe los plazos para interponer los Recursos Administrativos o Acciones Judiciales previstas por el ordenamiento Jurídico.-

Art. 22º: [Procedimiento] Será aplicación en la tramitación de la queja lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 4.044 y de aplicación supletoria en lo no contemplado en la misma, el Código Procesal Civil de la Rioja. Admitida la queja, el Defensor del Pueblo debe promover la investigación sumaria para el esclarecimiento del caso. En todos los supuestos debe dar cuenta de su contenido al Organismo o Entidad pertinente, a fin de que por intermedio de la Autoridad responsable emita el informe escrito correspondiente. Pudiendo la defensoría



HUMBERTO LENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



fixar audiencia de conciliación si lo estimare oportuno. El plazo puede ser ampliado si así lo considera pertinente el Defensor del Pueblo, dadas las circunstancias.

Respondida la requisitoria, o efectuada la audiencia si las razones alegadas por el informante fueren justificadas, a criterio del Defensor del Pueblo, éste dará por concluida la actuación, dictando la correspondiente Resolución del caso y comunicando al interesado tal circunstancia.-

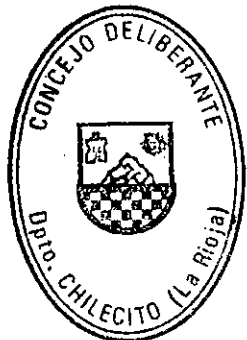
Art. 23º: [Derivación – Facultad] Si la queja se formula contra personas, actos, hechos y omisiones, que no están bajo la competencia del Defensor del Pueblo, o si se formula fuera de los términos previstos en los Artículos 17º y 18º de esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo deberá derivar la queja a la Autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.-

Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

Título III - Obligación De Colaboración. Régimen De Responsabilidad.

A/C PRESIDENCIA

Art. 24º: [Obligación de Colaboración] Todos los Organismos y Entes contemplados en esta Ordenanza y sus Agentes, están obligados a prestar colaboración a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. A esos efectos el Defensor del Pueblo o su Adjunto, están facultados para:



- Solicitar Expedientes, Informes, Documentos, Antecedentes y todo otro elemento que estimen útiles a los efectos de conducir las tramitaciones, dentro del término que se fije. No se puede oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido.
- Realizar Inspecciones, Verificaciones y en general, determinar la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.-

Art. 25º: [Obstaculización - Entorpecimiento] En el supuesto de personas físicas y/o jurídicas que impida la efectivización de una denuncia ante el Defensor del Pueblo u obstaculice las investigaciones a su cargo, mediante la negativa al envío de los informes requeridos o impida el acceso a Expedientes o Documentación necesarios para el curso de la investigación, el Defensor del Pueblo debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Si la obstaculización se originara en alguna área o agente de la Administración Municipal, se comunicará dicha circunstancia a la autoridad inmediata superior a los fines de que lo peticionado por la Defensoría del Pueblo adquiera carácter de

HUMBERTO LLANZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)





pronto despacho y se dé inicio al Sumario Administrativo, si correspondiere, que deslinde responsabilidades.-

Art. 26°: [Hechos Delictivos] Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de Acción Pública, los deberá comunicar de inmediato al Ministerio Público Fiscal y si el hecho involucrase al Estado Municipal, también deberá comunicar a la Fiscalía de Estado Municipal y Concejo Deliberante.-


Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

Título IV - De Las Resoluciones. Alcance. Comunicaciones

A/C PRESIDENCIA

Art. 27°: [Límites de su Competencia] El Defensor del Pueblo no es competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas emitidas por otros Órganos. Sin perjuicio de ello, puede proponer la modificación de los criterios utilizados para su producción.-

Art. 28°: [Advertencias, Recomendaciones y Sanciones] El Defensor del Pueblo puede formular, con motivo de sus investigaciones y por las actuaciones por el labradas, advertencias, recomendaciones, propuestas para la adopción de nuevas medidas y recordatorios de los deberes legales y funcionales.- Una vez verificada la existencia de actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal y/o empresas prestatarias de servicios que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, siendo necesario que dichos actos, hechos u omisiones afecten intereses difusos o colectivos, podrá aplicar el siguiente cuadro sancionatorio: **a) Apercibimientos; b) Multas c) Solicitud de Clausura.**- Todo ello en pos de proteger los derechos de los vecinos y, paralelamente, salvaguardar los bienes e intereses del Estado.

Si formulada las recomendaciones dentro de un plazo razonable, no se produce una medida adecuada en tal sentido por la Autoridad Administrativa afectada o esta no informa al Defensor del Pueblo de las razones que estime para no adoptarla, éste puede poner en conocimiento de la máxima Autoridad del Área o de la Entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas.

Si tampoco obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual, con omención de los nombres de las Autoridades y/o Funcionarios que hayan adoptado tal actitud. Cuando deba procederse a la aplicación de multas, éstas deberán girarse al Juzgado de Faltas



Municipal, quien a través del trámite pertinente procurará su cobro. Los fondos surgidos de las multas aplicadas por este Organismo deberán ser depositados en una cuenta especial a nombre de la Defensoría. Respecto de la clausura, ésta deberá solicitarse por escrito a la Jueza de Faltas Municipal, exponiendo fundadamente los motivos, quedando a consideración de ésta su aplicación.

Art. 29º: [Comunicación de la Investigación] El Defensor del Pueblo debe comunicar al interesado, el resultado de sus investigaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiese dado el Organismo o Funcionario implicado, salvo en el caso que ésta, por su naturaleza, sea considerada como de carácter reservado o declarada secreta.-

Art. 30º: [Conclusión de las Actuaciones] Los tramites ante la Defensoría del Pueblo concluirán:

- a) Por Resolución fundada del Defensor;
- b) Por desistimiento del interesado.-

Si la cuestión planteada afectare el interés general, el desistimiento de alguno de los peticionantes no implicará la conclusión de las actuaciones.-

Art. 31º: [Publicidad] Las Resoluciones del Defensor deberán ser registradas y cuando las circunstancias del caso no aconsejen lo contrario, dadas a publicidad.-

Título V - Informes. Otras Disposiciones

Art. 32º: [Informes] El Defensor del Pueblo, en la primera Sesión Ordinaria, deberá brindar por escrito un completo informe de la labor realizada, girando asimismo copia al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 33º: [Contenido] El Defensor del Pueblo, en su informe anual, da cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas. El informe tiene por objeto formular las apreciaciones críticas que se deriven de la actuación de quienes ejercen autoridad o función pública con el objeto de reclamar el cumplimiento de los deberes de función, promover prácticas

HUMBERTO BENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)





de buen gobierno y propiciar relaciones equitativas y de respeto hacia los ciudadanos y ciudadanas que conforman la sociedad.

En el informe no deben constar datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador. Podrá en el informe anual proponer al Concejo Deliberante futuras modificaciones a la presente Ordenanza, a los fines de aplicar el mejor desempeño de sus funciones.-

Art. 34°: [Otras Disposiciones] Téngase como organigrama de la Defensoría del Pueblo el Anexo I el cual es parte integrante de las presente Ordenanza.-

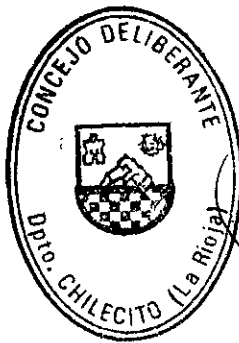
Art. 35°: Deroganse las Ordenanzas N° 1.112/91, 1606/95 y 2640/2005 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 36°: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Once días del mes de Agosto del Año Dos Mil Once. **Proyecto presentado por el Concejo Deliberante.**

ORDENANZA N° 3.090/2011.-

MUMBERTO ALLENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



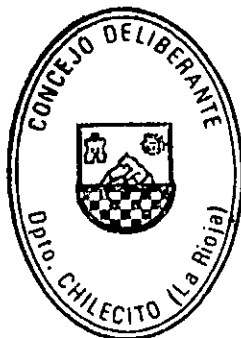
Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)
ATC PRESIDENCIA



ANEXO I - DEFENSORIA DEL PUEBLO

AUTORIDADES	ASIGNACION DE CARGO
1 Defensor del Pueblo	Concejal
1 Adjunto Defensor del Pueblo	80 % de la remuneración que percibe un Concejal
PERSONAL JERARQUICO SUPERIOR	ASIGNACION DEL CARGO
1 Secretario General	Secretario del Concejo Deliberante

HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



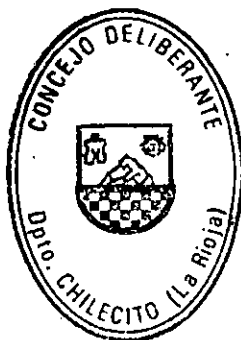
Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA



1 Secretario Técnico	Secretario del Concejo Deliberante
1 Secretario de Derechos Humanos	Secretario del Concejo Deliberante
1 Asesor	Asesores del Concejo Deliberante

Personal Directivo	Asignación del Cargo
1 Director de Recursos Humanos	Equivalente a la Categoría 23 del Escalafón
1 Director de Inspección	Equivalente a la Categoría 23 del Escalafón

HUMBERTO ALFREDO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA



Municipalidad del Departamento Chilecito
Palacio "Domingo de Castro y Bazán"

DECRETO Nº 205-2011.-

CHILECITO, 18 AGO 2011

VISTO:

La Ordenanza Nº 3.090/11, de fecha 11 de Agosto de 2011, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y ;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97º y 107º, Inc. 2, de la Ley Orgánica Transitoria Municipal Nº 6.843 y su modificatoria Ley Nº 6.872, otorgan al Sr. Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

DECRETA

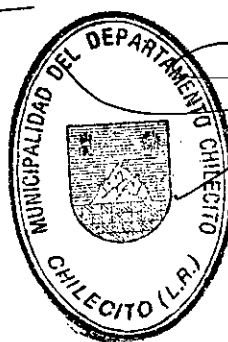
ART.1º).- PROMULGASE, en todas sus partes la Ordenanza Nº 3.090/11, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, el día 11 de Agosto de 2011.-

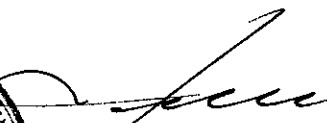
ART.2º).- Por SECRETARIA PRIVADA - INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS, SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, CONTADURIA GENERAL MUNICIPAL y demás áreas que corresponda, tómesese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3º).- REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para su conocimiento.-

ART.4º).- COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dr. Daniel Eduardo Lázaro
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE CHILECITO (L.R.)




DR. NICOLÁS LAZARO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO